

En Guadalajara, Jalisco, a 08 ocho días del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve. -----



GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 129/2018-E, seguido en contra del Servidor Público **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ LUGO**, quien se desempeña como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, filiación [REDACTED] con clave presupuestal 70406S01812000001245, adscrito a la Escuela Secundaria "Manuel Gamio", Mixta 75, C.C.T.14EES0084Q; en virtud de faltar a laborar injustificadamente los días 18 dieciocho, 22 veintidós, 24 veinticuatro y 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho. -----

RESULTANDO:

1 .- Con fecha 08 ocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el acta administrativa levantada por el Doctor José Trinidad Correa, Director de la Escuela Secundaria "Manuel Gamio", Mixta 75, C.C.T.14EES0084Q, en contra del servidor público, **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ LUGO**, en virtud de faltar a laborar injustificadamente los días 18 dieciocho, 22 veintidós, 24 veinticuatro y 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, adjuntando copias certificadas de las hojas de registro de asistencia correspondientes a esa fechas y copias simples de las identificaciones de quienes intervinieron en esas actas, nombramiento directivo, acta de toma de protesta.-----

2.- Con fecha 20 de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se emitió acuerdo de instauración, en el que se inicia Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del servidor público **C. JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ LUGO**, delegando facultades para su ventilación al personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, reservando al suscrito como Titular de esta Dependencia la determinación de la sanción a que pudiera hacerse acreedor el encausado. -----

3.- Derivado del acuerdo de instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se fijó la fecha del desahogo de la audiencia de ley, girándose sendos oficios a los que intervinieron en el acta administrativa, al encausado, y al representante Sindical de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, así como al Director de Secundarias Generales, para que se hicieran presentes en la mencionada audiencia, señalando para ello el día 05 cinco de diciembre del año 2018, haciéndose presentes los firmantes del acta administrativa de fecha 05 de noviembre de 2018, así como el representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 47, no así el servidor público incoado el C. José Ángel López Lugo, quien hizo llegar a la Dirección de Asuntos Jurídicos constancia de fecha 03 tres de diciembre del 2018, suscrita por la LTS Kenia Rodríguez Vázquez, en la que menciona que el que dicho servidor público, se encontraba hospitalizado en el Centro Comunitario de Salud Mental, por tal razón la audiencia fue diferida para el día 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; por tal motivo se señaló el día 12 de diciembre del año 2018, para llevar a cabo el desahogo de la audiencia, pero nuevamente no fue posible el desahogo de la misma debido a que fue presentada una constancia de atención médica modalidad 36-38 número de folio 0146, de fecha 10 diez de diciembre de 2018, a favor del servidor público encausado en la que señala haberse otorgado 14 catorce días de reposo por incapacidad, iniciando del día 03 al 16 dieciséis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; consecuencia de lo anterior se señaló el día **09 de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, para el desahogo de la audiencia de ley. -----

4.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se dio por recibido el oficio SEJ/CA/DGP/DGCP/1283/2018, signado por el José Jaime Castillo Íñiguez, Director de Gestión y Control de Personal, por medio del cual rinde informe sobre la situación laboral que guarda el encausado **José Ángel López Lugo**. -----

5.- Por lo anterior con fecha 09 nueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, a las 12:00 doce horas del día, se llevó a efecto la audiencia de defensa prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual se hicieron presentes los firmantes del acta administrativa siendo los C.C. Edmundo Francisco López De la Cruz y Paz Guadalupe Gámez Díaz, Alba Ivette Toscano Márquez y Ana Margarita Cortes Colesio, testigos de asistencia y de cargo, respectivamente, así como la presencia de la Representación Sindical, sin contar con la presencia del servidor público **C. JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ LUGO**, no obstante de haber sido debida y legalmente notificado mediante oficio 01-1932/2018. -----

6.- Con fecha 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por cerrada la etapa de instrucción de la causa, por no quedar diligencias pendientes por desahogar y se dio vista de todo lo actuado al suscrito para emitir el presente resolutivo. -----

CONSIDERANDO:

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para conocer el Acta Administrativa levantada en contra de la **C. JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ LUGO**, y resolver el presente procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracción III, 14 fracción 2 y 16 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 9, 25, 26, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción IX, 72 fracción XV y 73 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. -----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria "Manuel Gamio", Mixta 75, C.C.T.14EES0084Q, y el servidor público encausado, **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ LUGO**, con números de filiación, claves presupuestales, adscripción, percepciones, antigüedad en el servicio, descritos en la hoja de servicios agregada a actuaciones. -----

III.- La falta imputada al Servidor Público **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ LUGO**, consistente en haber faltado a laborar a su Centro de Trabajo por más de tres días continuos, esto es, los días 18 dieciocho, 22 veintidós, 24 veinticuatro y 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, conducta prevista y sancionada por el artículo 22, fracción V, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que a juicio y criterio de quien resuelve se acredita según los siguientes medios de prueba y razonamientos: -----

Según se desprende del acta administrativa de fecha 05 cinco de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por el Doctor José Trinidad Correa, Director de la Escuela Secundaria "Manuel Gamio", Mixta 75, C.C.T.14EES0084Q, el servidor público **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ LUGO**, faltó de manera injustificada a laborar en su centro de trabajo los días 18 dieciocho, 22 veintidós, 24 veinticuatro y 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, de manera injustificada, conducta que

queda plenamente demostrada con lo declarado en dicho documento por los testigos de cargo los C.C. Alba Ivette Toscano Márquez y Ana Margarita Cortes Colesio, la primera señalando: -----



GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

“Que sé y me consta que el servidor público C. José Ángel López Lugo adscrito a este Plantel Escolar con la función de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento con un horario de lunes a viernes de las 7:00 a las 13:48 horas, faltó de manera injustificada sin permiso ni autorización en los días 18, 22, 24 y 31 del mes de octubre del año 2018, esto en virtud de ser secretaria del turno matutino y me percate que no fue el compañero los días antes mencionados por que no realizo el aseo de la sub dirección donde físicamente es mmi lugar , así como también al ser el único intendente en funciones en el turno matutino se nota su ausencia y la dirección contrato a una persona externa para que realizara el trabajo de intendencia para el tueno matutino los días que señale en líneas anteriores”. -----

Por su parte, la segunda de las testigos mencionó: -----

“Que el C. José Ángel López Lugo adscrito a este Plantel Escolar con la función de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento con un horario de lunes a viernes de las 7:00 a las 13:48 horas, faltó de manera injustificada sin permiso ni autorización en los días 18, 22, 24 y 31 del mes de octubre del año 2018, lo anterior lo sé porque La suscrita funjo como secretaria de apoyo en el turno matutino y una de mis funciones es recabar la firma de asistencia de los maestros y registrar incidencias del personal de esta secundaria., causando con ello deficiencias en el servicio que tiene encomendado.” -----

Documental a la que se otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica en forma supletoria al presente procedimiento por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Como se mencionó el acta administrativa materia de este procedimiento fue ratificada por quienes la suscriben y en específico por Edmundo Francisco López De la Cruz y Paz Guadalupe Gámez Díaz, Alba Ivette Toscano Márquez y Ana Margarita Cortes Colesio, testigos de asistencia y de cargo, respectivamente, y por tanto el dicho de los antes mencionados y que quedó plasmado en el acta administrativa de referencia les reviste el carácter de testimonios y que se valoran al tenor de lo dispuesto por el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo que en forma supletoria se aplica al presente asunto por así disponerlo la Ley Burocrática Estatal. -----

Al acta administrativa antes descrita y valorada se anexaron: a) copias certificadas de las listas del control de asistencia del personal del plantel escolar mencionado en el párrafo que antecede, donde figuran los firmantes del acta administrativa motivo del presente procedimiento, así mismo del servidor público José Ángel López Lugo; b) copias simples las credenciales para votar de quienes intervinieron en el acta administrativa. Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 796, 802 y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo que supletoriamente se aplica en el presente asunto por disponerlo expresamente la Ley de la materia. -----

En el sumario obra el oficio número SEJ/CA/DGP/DGCP/1283/2018, signado por el José Jaime Castillo Íñiguez, Director de Gestión y Control de Personal, por el que rinde informe del encausado el **C. JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ LUGO**, lo siguiente: **“SUB-SISTEMA:** Estatal; **FILIACIÓN:** [REDACTED] **NOMBRAMIENTOS:** Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel; **CLAVES PRESUPUESTALES ADSCRIPCIÓN QUE APARECE EN LA NÓMINA:** (plaza actualmente activa)

070406S0181200.0001245 Adscrito al C.T. 14EES0084Q, "Manuel Gamio";
ÚLTIMO SUELDO QUINCENAL COBRADO: Del 16 al 30 de noviembre de 2018 (07COMPACTADO) [REDACTED] **FECHA DE INGRESO:** 16 de enero de 2002; **ANTECEDENTES DE SANCIÓN:** No existe documento alguno dentro de su expediente; **LICENCIA O COMISIÓN SINDICAL:** No Existe Documento Alguno Dentro de su expediente; **ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO EN:** [REDACTED]

[REDACTED] Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al asunto por disposición de la Ley de la materia. -----

En virtud a la ausencia del Servidor Público encausado a la audiencia de ley celebrada el día 09 nueve de enero del año en curso, no se le tuvo haciendo uso de su derecho de defensa previsto por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al servidor público **C. JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ LUGO**, no obstante que fue debidamente notificado para que pudiera ejercer su derecho de defensa, según quedo asentado en el acta de desahogo de la audiencia de ley. -----

Por lo tanto, ante la omisión de manifestarse ni por escrito, ni por representante legal, ni aun del representante sindical, se le tiene por perdido su derecho a defenderse de forma adecuada y en los términos de la ley, por lo que, resulta procedente tenerla por confesa fictamente, lo que se sostiene con la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe: -----

"CONFESIÓN FICTA, JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LA LEY DE 1970 CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis de jurisprudencia número 31, visible en la página 41, Quinta Parte, del Volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable, en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, pagina 103". -----

Asimismo, aunado a lo anterior, el encausado no presentó ningún elemento probatorio o excepción alguna en su defensa, por lo que esta titularidad no entra al estudio ni análisis de prueba alguna por parte y en favor del encausado en el procedimiento cuya resolución nos ocupa, y por ello resulta evidente que el servidor público **C. JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ LUGO**, al haber faltado injustificadamente a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin permiso alguno los días 18 dieciocho, 22 veintidós, 24 veinticuatro y 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la Escuela Secundaria "Manuel Gamio", Mixta 75, C.C.T.14EES0084Q, en la que se encuentra adscrito, no desempeñando su empleo con intensidad, calidad y esmero apropiados, incurriendo en la causal prevista por el artículo 22, fracción V, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice: "Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado, sino por causa justificada conforme a los siguientes casos: . . . V. Por el cese dictado por el Titular de la Entidad Pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos: . . . d) Por faltar más de tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de

asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas; . . .” -----



GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Ahora bien, a efecto de estar en condiciones de imponer sanción al servidor público incoado, el **C. JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ LUGO**, con fundamento en el artículo 26 fracción VII de la Ley Burocrática Estatal, se considera: a) que la falta cometida por la servidor público encausada no sólo se constriñe a las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino al incumplimiento de sus obligaciones que como servidor público le impone la Ley que rige su relación laboral con esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, los días 18 dieciocho, 22 veintidós, 24 veinticuatro y 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, pero sobre todo por su desatención a las actividades como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en el plantel, actividades que debe desarrollar como apoyo y asistencia, la conducta en que incurrió el servidor público aludido se califica como grave, pues no sólo se debe constreñir en las faltas a laborar que se reprochan, sino al incumplimiento de las obligaciones que como servidor público debe observar; b) es de advertirse que los ingresos de la citada servidor público se derivan del nombramiento que ostenta como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en el plantel, en Escuela Secundaria “Manuel Gamio”, Mixta 75, C.C.T.14EES0084Q, nombramiento que proviene de la clave presupuestal 70406S01812000001245; c) respecto a los medios de ejecución del hecho, resulta notorio que quedaron constituidos por las ausencias a laborar del encausado por haber faltado a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin autorización alguna los días 18 dieciocho, 22 veintidós, 24 veinticuatro y 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho; y que evidentemente no se aportó medio que justificara dichas inasistencias; d) el encausado registra antigüedad que data del 16 dieciséis de enero del año 2002 dos mil dos; con una percepción salarial quincenal de [REDACTED]. Por lo anterior, resulta procedente decretar la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ LUGO**, adscrito a la Escuela Secundaria “Manuel Gamio”, Mixta 75, C.C.T.14EES0084Q, en la clave presupuestal 70406S01812000001245, **por Cese**; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22, fracción V, inciso d), 25, fracción III, y 26, fracción VII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8, fracción IX, 72 fracción XV y 73 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes: -----

PROPOSICIONES:

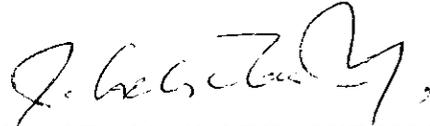
PRIMERA. Se decreta la **terminación de la relación laboral por CESE**, existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ LUGO**, con Filiación [REDACTED] y clave presupuestal **70406S01812000001245**, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en plantel, adscrito en la Escuela Secundaria “Manuel Gamio”, Mixta 75, C.C.T.14EES0084Q, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el considerando tercero de la presente resolución.-----

SEGUNDA. Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. -----

TERCERA. Notifíquese legal y personalmente a la **C. JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ LUGO**, haciendo de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá

acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

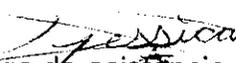
Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----



JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO



Testigo de asistencia
Lic. Ludivina Berenice Gaona Torres



Testigo de asistencia
Lic. Jessica Livier de la Torre González



ESLF/ILA/JLTC